

CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS Y EL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Conste con el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, con Registro Único de Contribuyentes N° 20131368829, con domicilio legal en la Avenida Las Artes Sur N° 260, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Viceministro de Hidrocarburos, señor Juan Saúl Sánchez Izquierdo, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 03848273, designado mediante Resolución Suprema N° 014-2022-EM, a quien en adelante se le denominará MINEM, y de la otra parte, el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, con Registro Único de Contribuyentes N° 20393066386, con domicilio legal en Jr. Raymondí N° 220 del distrito de Callería, provincia Coronel Portillo y departamento de Ucayali, debidamente representado por el Gobernador Regional, señor Angel Luis Gutiérrez Rodríguez, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 00105660, acreditado mediante Credencial del Jurado Nacional de Elecciones y designado mediante Resolución N° 0079-2022-JNE, a quien en adelante se le denominará GOBIERNO REGIONAL, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1. El MINEM, de conformidad con la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones, es un organismo público integrante del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público y ente rector del Sector Energía y Minas. Tiene como funciones formular y evaluar, en armonía con la política general y los planes del Gobierno, las políticas de alcance nacional en materia del desarrollo sostenible de las actividades de minería, electricidad e hidrocarburos.
- 1.2. El GOBIERNO REGIONAL, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Su misión es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo con competencia exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.
- 1.3. Toda referencia a LAS PARTES debe entenderse al MINEM y al GOBIERNO REGIONAL en forma conjunta.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional (en adelante, Convenio) se rige por las siguientes disposiciones legales:

- 2.1. Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.
- 2.2. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales.
- 2.3. Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético y sus normas reglamentarias.
- 2.4. Ley N° 29969, Ley que dicta disposiciones a fin de Promover la Masificación de Gas Natural.
- 2.5. Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la industria del Gas Natural y sus normas reglamentarias.

- 
- 2.6. Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM.
 - 2.7. Política Energética Nacional del Perú 2010-2040, aprobada mediante Decreto Supremo N° 064-2010-EM.
 - 2.8. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
 - 2.9. Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM.
 - 2.10. Plan de Acceso Universal a la Energía 2013 – 2022, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 203-2013-MEM/DM, y sus modificatorias.
 - 2.11. Resolución Ministerial N° 089-2014-MEM/DM, Declaran de interés la Masificación del Gas Natural en la Región Ucayali.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO



El Convenio tiene por objeto establecer compromisos entre LAS PARTES a fin de impulsar acciones para coadyuvar a la promoción, evaluación y posterior desarrollo y seguimiento de proyectos para impulsar la masificación del uso del gas natural en la región Ucayali, con el objeto de disminuir las brechas energéticas y fomentar el acceso al gas natural; buscando la inclusión, seguridad, desarrollo y autonomía energética; en atención al marco legal aplicable y el cumplimiento de la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 064-2010-EM.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DEL MINEM

El MINEM, se obliga al cumplimiento de los siguientes compromisos:

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 4.1. Promover las condiciones necesarias para viabilizar el desarrollo de proyectos de infraestructura para la prestación del servicio público de distribución de gas natural por red de ductos en la región Ucayali. Los mencionados proyectos podrán ejecutarse mediante encargos especiales a empresas estatales del sector energía, conforme a lo previsto en la normativa vigente.
 - 4.2. Evaluar la disponibilidad y participación del Fondo de Inclusión Social Energético (en adelante, FISE) en la ejecución de proyectos para la masificación del uso del gas natural mediante el financiamiento parcial o total de las conexiones de consumidores regulados, sistemas o medios de distribución o transporte, y conversiones vehiculares, de acuerdo con el Plan de Acceso Universal a la Energía, aprobado por el MINEM.
 - 4.3. Promover mejoras normativas, a efectos de impulsar la industria del gas natural, para su utilización en todos los sectores de consumo, priorizando el acceso de los sectores más vulnerables de la población.
 - 4.4. Coordinar y participar de reuniones técnicas, a fin de promover los proyectos de redes de distribución de gas natural en las principales localidades de la región Ucayali, en el marco de la normativa vigente.
 - 4.5. Brindar, en el marco de sus competencias, capacitación en materia de evaluación de los estudios ambientales aplicables relacionados a los proyectos de masificación de uso de gas natural en la región de Ucayali, cuya aprobación sea de competencia del GOBIERNO REGIONAL.
 - 4.6. Promover programas de capacitación de técnicos y profesionales de la región Ucayali, conducentes a la formación de cuadros técnicos locales capaces de operar tecnologías

energéticas modernas en la región, dentro del marco del objeto del Convenio y de sus competencias.

- 4.7. Promover en la región las conversiones vehiculares a Gas Natural Vehicular (GNV), en atención a los programas materia del Programa Anual de Promociones que aprueba el MINEM, que contiene los proyectos a ser desarrollados con recursos del FISE.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DEL GOBIERNO REGIONAL

El GOBIERNO REGIONAL se obliga al cumplimiento de los siguientes compromisos:

- 5.1. Identificar las necesidades sociales energéticas de la región y realizar propuestas de priorización, conforme a lo expuesto en la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040, el Plan de Acceso Universal a la Energía 2013 - 2022 y la normativa pertinente.
- 5.2. Desarrollar estrategias para coadyuvar a la implementación de proyectos, relacionados al transporte y distribución de gas natural, conforme al marco legal aplicable. Así como informar a la población de los proyectos que el MINEM impulse en la región.
- 5.3. Gestionar y coordinar con los gobiernos locales y/o comunidades de la región la oportuna tramitación de las autorizaciones, permisos y/o servidumbres y terrenos necesarios para el desarrollo de la infraestructura requerida para la masificación del gas natural.
- 5.4. Brindar su apoyo y disponibilidad en la gestión y tramitación oportuna de los permisos ambientales que se requieren para el desarrollo de proyectos para la masificación del gas natural en la región (sistemas de distribución de gas natural, sistemas de transporte de gas natural y/o infraestructura vinculada al transporte virtual de gas natural), en observancia de la normativa de la materia.
- 5.5. Coadyuvar en la implementación del marco legal que promueva el MINEM, a efectos de viabilizar la ejecución de proyectos que permitan incrementar el acceso al gas natural en las regiones del país.
- 5.6. Promover la conexión domiciliar de usuarios de gas natural, de ser el caso, conforme al marco legal aplicable; que incluye la difusión y promoción en la región de los programas y/o proyectos que el MINEM priorice, así como los beneficios del gas natural.
- 5.7. Coadyuvar al desarrollo de programas de capacitación de técnicos y profesionales de la región conducentes a la formación de cuadros técnicos locales capaces de operar las tecnologías en la región, dentro del marco del objeto del Convenio.
- 5.8. Brindar el apoyo necesario para el levantamiento de información de campo en los estudios que realice el MINEM, con relación a la masificación del gas natural y/o otros proyectos de hidrocarburos.
- 5.9. Coordinar y apoyar al MINEM en la organización y seguimiento de mesas de trabajo o reuniones que las autoridades locales o comunidades de la región soliciten.
- 5.10. Aportar de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria y las normas de presupuesto, los recursos complementarios para la ejecución de los proyectos de masificación de gas natural que se realicen en la región Ucayali.



CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

LAS PARTES entre sí pueden celebrar convenios específicos para el logro del objeto y los compromisos asumidos en el presente convenio marco, de corresponder. Los convenios específicos desarrollan el contenido del convenio marco del cual se originan, en caso ello resulte necesario, deben especificar los compromisos asumidos por LAS PARTES.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES sufragarán los gastos que les demanden la ejecución del Convenio de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria, las normas de presupuesto y los compromisos asumidos.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICATORIAS

Toda modificación de los términos y obligaciones contenidas en el Convenio se realiza a través de una adenda, incluyendo la definición de criterios o mecanismos para la ejecución del objeto y los compromisos del mismo. LAS PARTES podrán suscribir las adendas que resulten pertinentes, las cuales deben constar por escrito y ser suscritas bajo la misma modalidad y con las mismas formalidades con que se suscribió el Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El Convenio quedará resuelto antes de su vencimiento, en los siguientes casos:

- 9.1 Por acuerdo entre LAS PARTES, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- 9.2 Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite el cumplimiento de una o ambas partes; por un tiempo mayor a treinta (30) días calendario.
- 9.3 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por LAS PARTES otorgando a la parte afectada el derecho de resolver el Convenio, para cuyo efecto se deberá remitir comunicación escrita, solicitando se efectúen las acciones correctivas en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de notificada o para que subsane el mismo. De persistir el incumplimiento luego de vencido dicho plazo, el Convenio se entenderá resuelto de pleno derecho con la sola remisión del requerimiento por la contraparte.

CLÁUSULA DÉCIMA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran expresamente que el Convenio es de libre adhesión y separación, según lo previsto en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

LAS PARTES acuerdan que el Convenio podrá declararse concluido previa notificación entre ambas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: COORDINACIÓN

Para efectos de la ejecución del Convenio, se designan como coordinadores a:

- Por el MINEM: Director General de Hidrocarburos o el funcionario o servidor que éste nombre como representante.

- Por el GOBIERNO REGIONAL: Director Regional de Energía y Minas o el funcionario o servidor que éste nombre como representante.

Los coordinadores son responsables de la ejecución y monitoreo del cumplimiento del Convenio, así como de informar a sus respectivas entidades sobre la marcha del cumplimiento del objeto y los compromisos del mismo.

Todo cambio en la designación de los coordinadores deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente en que la entidad dispuso el mencionado cambio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que cualquier controversia relacionada con la interpretación, validez o ejecución del Convenio será resuelta mediante trato directo, dejando constancia del acuerdo a través de la suscripción del acta correspondiente, la cual pasará formar parte integrante del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN

LAS PARTES no pueden transferir total ni parcialmente el objeto, los compromisos y actividades materia del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA

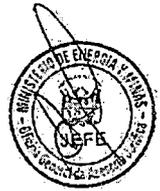
La vigencia del Convenio será por un plazo de tres (03) años calendario y regirá a partir de la fecha de su suscripción de la misma. Sin perjuicio de la ampliación de plazo, la cual deberá realizarse mediante adenda.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran que ninguno de sus representantes, funcionarios, empleados, asesores han pagado, recibido, ofrecido, ni intentado pagar o recibir u ofrecer, ni intentarán pagar o recibir u ofrecer en el futuro ningún pago o comisión ilegal vinculado a la celebración del Convenio, ni durante su ejecución, donde participen terceros.

LAS PARTES aceptan expresamente que la violación a estas declaraciones implica un incumplimiento sustancial del Convenio y por lo tanto la resolución del mismo.

De conformidad con todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el Convenio LAS PARTES suscriben dos ejemplares de igual valor, en la ciudad de LIMA.....a los...25.....del mes de 07... del año dos mil veintidós.



[Signature]
 GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

[Signature]
 MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS